

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre decretada en 20 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de haber denunciado algunos vecinos varios abusos resultó: que verificado el recuento de los fondos sólo apareció una existencia de 56'30 pesetas, sin que el Alcalde D. Celestino Valdivieso, el Regidor D. Román Antón y el Secretario D. Mariano Rodríguez pudieran precisar en qué consistía la diferencia que se notó entre 540'87 pesetas que se pagaron por resultas de la ampliación del ejercicio de 1886-87 y para material de la Secretaría, y la cantidad de 589'90 pesetas que figuraba en el libro de ingresos á favor del Ayuntamiento; que en el año 1886-87 sólo celebró la Corporación municipal seis sesiones y 31 en 1887-88, hallándose sin autorizar varias actas; que no llevaban libro de actas de las sesiones de la Junta municipal; que el libro de arqueo de 1886-87 se hallaba sin autorizar y sin foliar y en el de caja sólo se habían extendido siete asientos del *Debe* y 11 del *Haber*, estando algunos de ellos en-

mendados; que el libro referente á los gastos adolece de los mismos defectos; que se carecía de los apéndices del amillaramiento; que la rectificación del padrón de vecinos no se había hecho hasta el 30 de Diciembre de 1888, y no se rectificaban las listas electorales; que el recaudador del impuesto de consumos recaudaba sin nombramiento y sin llevar cuentas; que no formalizó expediente para los arbitrios sobre dicho impuesto en 1887-88; que la distribución de 1.151 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del indicado año había sido llevado á efecto y cobrado el Alcalde 116'39 pesetas, sin la correspondiente autorización superior, y que la contabilidad, más bien que informal, resultaba nula.

Vistos los artículos 46, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal; Y considerando que la informalidad y negligencia con que el referido Ayuntamiento desatiende los deberes que la ley le impone, han podido causar graves perjuicios á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y llamar la atención del Gobernador sobre la necesidad de que por los medios que la ley dispone organice la administración municipal de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Explotación

Recientemente ha ocurrido en la línea de Ciudad Real á Badajoz, en la proximidad á la estación de Chillón y entre dos trenes en marcha,

un choque del que han resultado desgracias personales; habiéndose demostrado que el siniestro fué originado por no hallarse dotada la estación de Chillón del personal suficiente para desempeñar debidamente el servicio.

Accidentes motivados por semejantes causas no tienen disculpa ni atenuación posibles, y es deber ineludible de la Administración pública acudir rápida y eficazmente á prevenir, por cuantos medios se hallan á su alcance, la repetición de tan desgraciados sucesos.

Esta dirección ha resuelto por lo tanto excitar el reconocido celo de V. S. para que, fijando su atención en punto tan importante, examine si las líneas colocadas bajo su inmediata inspección se hallan dotadas del personal suficiente para que se llenen cumplidamente todas las atenciones de servicio de explotación, dejando á los empleados el descanso indispensable. En caso contrario deberá V. S. dirigir las convenientes excitaciones á las respectivas Compañías, y si, lo que no es de creer, sus avisos no fuesen atendidos, dará inmediatamente cuenta á esta Dirección, la que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, dictará las oportunas medidas para que el espíritu mercantil de las Empresas no les haga olvidar en ningún caso las atenciones que por deber de humanidad deben guardar hacia sus empleados, exigiéndoles un trabajo superior á sus fuerzas y comprometiendo á la vez la seguridad y la vida de los viajeros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de....—Sr. Jefe de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles de.....

(Gaceta de 8 de Septiembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2969

Don Jaime Ferré Ros, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el actual año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho plazo se presenten cuantas reclamaciones se creen justas y finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gratallops 10 de Octubre de 1889.—Jaime Ferrer.

Núm. 2970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en los días 18 y 29 del pasado Septiembre para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo, de conformidad con lo prescrito por la vigente instrucción de consumos con lo acordado por el Ayuntamiento asociados, se anuncia el arriendo á la exclusiva de todas las especies sujetas, al impuesto de consumos para un año de los grupos de líquidos.

La primera subasta se celebrará el día 12 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última el día 22 del mismo mes y en los mismos términos que la primera. Masdenverge 6 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 2971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminado el reparto de consumos y sal, excepto el cupo del gremio de vinos, para el año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; finidos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Alió 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pablo Vendrell.

RESUMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma

CAPTURAS				SERVICIOS HUMANITARIOS				RECOMPENSAS											
Delincuen- ten y Indiverna.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contraban- dos aprehen- didos.	Auxilios prestados á heridos ó á los atro- pellados por carruajes y caballerías	Salvados de los hundimien- tos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios hu- manitarios.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato
		Del Ejército y Armada.	De presidio.											De S. M.	De las autoridades	Pensiona- das.	De Benefi- cencia.		
24	»	3	»	13	40	21	10	»	1	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»

RESUMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes

SERVICIOS RURALES Y FORESTALES				RECOMPENSAS									
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADOS PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.				TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pataban sin autorización.	Empleo inmediato.	Grado inmediato	
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.					Caballar.
2	9	1	»	14	20	»	»	»	»	13	12	20	»

Tarragona 30 de Septiembre de 1889.—El primer Jefe, Felipe de Guzmán Prats.

Núm. 2972
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Confeccionado el padrón de pres-
tación personal de este pueblo, es-
tará de manifiesto al público por
espacio de quince días en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, durante
los cuales podrán los contribuyen-
tes interesados presentar las recla-
maciones que crean procedentes;
transcurrido que sea dicho plazo
no se admitirá ninguna.

Perelló 7 de Octubre de 1889.—
El Alcalde, José Margalef.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2973

Don Enrique Andreu y Vidal,
Abogado, Escribano Actuario
del Juzgado de primera ins-
tancia de esta ciudad y su
partido.

Certifico: Que en autos ejecu-
tivos incoados bajo mi actuación
se ha expedido y mandado pu-
blicar el siguiente edicto:

Don Daniel Esteller y Pellicer,
Juez de primera instancia de la
ciudad de Tarragona y su par-
tido.

Por el presente se anuncia la
venta en pública subasta por tér-
mino de veinte días, de los bie-
nes inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en Fal-
set en la calle de Arriba, núme-
ro veinte y uno; lindando por
frente con la misma calle por
la cual tiene ingreso, por la dere-
cha con Don Joaquín Barceló,
por la izquierda con la señora
viuda de Freixas y por la parte
posterior con las Casas Consisto-
riales. Consta la casa de bajos,
pisos primero, segundo, tercero
y desván, y mide una extensión
superficial de noventa y siete
metros cuadrados, setenta y ocho
decímetros cuadrados, su cons-
trucción se halla en regular es-
tado, y atendiendo á todas las
circunstancias de la finca y es-
pecialmente la de su situación,
se justiprecia en diez mil quin-
ientas pesetas..... 10,500 ptas.

Segundo. Otra casa sita en Fal-
set y en la plaza de la Constitu-
ción, número diez; lindante á la
derecha con los herederos de
Tomás Vilanova, á la izquierda
con Domingo Bové y á la parte
posterior con los herederos de
Sangenís. Consta de bajos, en-
tresuelo interior y tres pisos y
terrado. Tiene de extensión su-
perficial cincuenta y un metros
cuadrados, ochenta y cinco decí-
metros cuadrados, que sumados
á los once metros cuadrados cin-
cuenta y nueve decímetros cuadra-
dos de superficie del pórtico, im-
portan un total de sesenta y tres
metros cuadrados cuarenta y cua-
tro decímetros cuadrados que es la
superficie que tienen los pisos.
Su estado de construcción es me-
diano, y atendiendo á todas las
circunstancias de la finca y es-
pecialmente la de su situación,
se justiprecia en seis mil dos-
cientas pesetas..... 6.200 ptas.

El remate tendrá lugar el día
ocho de Noviembre próximo ve-
nidero á las once de la mañana
en la Sala Audiencia de este Juz-
gado; que los títulos de propie-
dad de los bienes estarán de ma-
nifiesto en la Escribanía para
que puedan examinarlos los que
quieran tomar parte en la su-
basta, previniéndose que los li-
citadores deberán conformarse con
ellos, y que no tendrán derecho

á exigir ningunos otros, y que
después del remate no se ad-
mitirá al rematante ninguna re-
clamación por insuficiencia ó de-
fecto de los títulos; que para
tomar parte en la subasta, de-
berán los licitadores consignar
previamente en la mesa del Juz-
gado ó en el establecimiento
destinado al efecto, una cantidad
igual, por lo menos, al diez por
ciento efectivo de los bienes que
sirva de tipo para la subasta,
sin cuyo requisito no serán ad-
mitidos, y que se devolverán
dichas consignaciones á sus res-
pectivos dueños acto continuo
del remate, excepto la que co-
rresponda al mejor postor, la cual
se reservará en depósito como ga-
rantía del cumplimiento de su
obligación, y en su caso como
parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez de
Octubre de mil ochocientos ochenta
y nueve.— Daniel Esteller.—
Ante mí, Enrique Andreu.

Es conforme con su original
y para que conste en virtud de
lo mandado, libro el presente en
Tarragona á diez de Octubre de
mil ochocientos ochenta y nueve.
—Enrique Andreu.

Núm. 2974

Don Ramón Vidiella Balart, Juez
municipal, Regente el Juzgado
de primera instancia de la ciu-
dad y partido de Reus.

Por el presente que se expide
en méritos de los autos ejecu-
tivos, promovidos por Doña Eulalia
Tomás Salvany en la calidad de
madre y legítima representante de
su menor hijo Don Eusebio de Sojo
Tomás, contra los hijos y herederos
de Don José Horts Batllé,
Rosa, Teresa, Josefa y Matías
Horts Magriñá, en virtud de cu-
yos autos se ha embargado á
éstos sin previo requerimiento
de pago por ignorarse su para-
dero, una pieza de tierra situa-
da en el término de esta ciudad
y partida «Monterols», con su
casa de campo, señalada de nú-
mero ciento quince, plantada de
viña, olivos, zumaque y algarro-
bos, de cabida dos jornales ochenta
y tres céntimos estadísticos,
equivalentes á una hectárea setenta
y dos áreas diez centiáreas; lin-
dante al Norte con los hijos de
Don Isaac Guasch, al Sud con
María Horts, al Este con Pedro
Serra, mediante el camino de
Maspujols y al Oeste con María
y Matías Horts, para asegurar la
cantidad de dos mil doscientas cin-
cuenta pesetas, intereses vencidos
y que venzan de dicha cantidad y
costas que están en deber al Don
Eusebio de Sojo Tomás nieto de
Don Eusebio de Sojo Ravella; se
requiere de pago á los propios eje-
cutados y se les cita de remate á
tenor de lo dispuesto en el artí-
culo mil cuatrocientos sesenta de
la ley de Ejuiciamiento civil;
previniéndoles que dentro el tér-
mino de nueve días se personen
en autos y se opondan á la ejecu-
ción si les conviniere; bajo aper-
cibimiento de pararles el perjuicio
que hubiere lugar en derecho; ha-
ciéndose constar que en Escriba-
nía obran las copias simples de
la demanda y documentos que se
entregarán á los ejecutados si se
presentan.

Dado en Reus á inco de Oc-
tubre de mil ochocientos ochenta
y nueve.— Ramón Vidiella.—El
Escribano, Juan Sardá.